



Periódico Oficial

DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE DURANGO



REGISTRO POSTAL

IMPRESOS AUTORIZADOS POR SEPOMEX

PERMISO
No IM10-0008

DIRECTOR RESPONSABLE

TOMO CXXXI
DURANGO, DGO.,
DOMINGO 25 DE
SEPTIEMBRE DE 2016

No. 77

EL C. SECRETARIO
GENERAL DE GOBIERNO
DEL ESTADO.

LAS LEYES, DECRETOS Y DEMAS DISPOSICIONES
SON OBLIGATORIAS POR EL SOLO HECHO DE
PUBLICARSE EN ESTE PERIODICO

ACUERDO.-

POR EL CUAL SE CREA LA COORDINACION GENERAL DEL
GABINETE, EMITIDO POR EL GOBERNADOR DEL ESTADO DE
DURANGO.

PAG. 2

DECRETO
ADMINISTRATIVO.-

QUE ESTABLECE MEDIDAS DE AUSTERIDAD, DISCIPLINA,
EFICIENCIA Y TRANSPARENCIA DEL GASTO PÚBLICO DE LA
ADMINISTRACION PÚBLICA DEL ESTADO DE DURANGO.

PAG. 8

PARTICIPACIONES
FEDERALES.-

PARTICIPACIONES FEDERALES MINISTRADAS, FONDOS DE
APORTACION FEDERAL Y FONDO ESTATAL
CORRESPONDIENTES AL MES DE AGOSTO DEL AÑO 2016.

PAG. 18

CONVOCATORIA.-

CORRESPONDIENTE A LA LICITACION PUBLICA NACIONAL No.
INIEED-OPE-007-2016, PARA LA CONSTRUCCION DE 5 AULAS
LOS DETALLES SE DETERMINAN EN LA PROPIA
CONVOCATORIA.

PAG. 22

PODER EJECUTIVO

CONTENIDO



ACUERDO POR EL CUAL SE CREA LA COORDINACIÓN GENERAL DEL GABINETE

José Rosas Aispuro Torres, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Durango, en ejercicio de las atribuciones que confieren al Ejecutivo a mi cargo los artículos 98 fracciones II, III, XXVI y XXXVIII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango; 1, 3, 4, 6, 7, 8, 12, 15 y 22 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Durango.

CONSIDERANDO

Que para el ejercicio de sus atribuciones y para el despacho de los negocios del orden administrativo que tiene encomendados, el Titular del Poder Ejecutivo cuenta con el apoyo de las Secretarías de Estado y de las entidades paraestatales, en los términos que determinan la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango y las leyes que de ella emanan;

Que el Gobernador del Estado cuenta con facultades para convocar a reuniones a las que asistan los Secretarios de Estado, los titulares de las entidades paraestatales y demás servidores públicos bajo su mando, cuando se trate de definir o evaluar la política de la Administración Pública del Estado en materias que sean competencia de éstas;

Que la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Durango prevé que el Titular del Poder Ejecutivo cuente con las unidades administrativas de apoyo, asesoría y coordinación de cualquier naturaleza que requiera, de conformidad con el presupuesto asignado al Despacho del Gobernador del Estado, y

Que resulta necesario contar con una oficina encargada de la coordinación de las distintas unidades administrativas de asesoría y de apoyo técnico con que cuenta el Titular del Poder Ejecutivo; de dar seguimiento a las tareas que éste le encomiende a las dependencias y entidades de la Administración Pública Estatal y requerirlas de su cumplimiento, así como de llevar a cabo eficazmente la relación interinstitucional con otras instancias de los sectores público, privado y social, todo ello, a efecto de informar de manera directa al Gobernador del Estado y hacer más ágil y eficiente la conducción de la Administración Pública Estatal, he tenido a bien expedir el siguiente:

RD



ACUERDO

Artículo Primero.- Se crea la Coordinación General del Gabinete, la cual tendrá como función coordinar la integración y operación del gabinete de gobierno, servir de enlace con la sociedad civil y orientar las políticas, planes, programas y acciones de la administración pública.

El titular de la Coordinación General del Gabinete será designado y dependerá directamente del Titular del Poder Ejecutivo del Estado y se le denominará Coordinador General del Gabinete.

Artículo Segundo.- La Coordinación General del Gabinete tendrá las siguientes funciones:

- I.- Coordinar las unidades administrativas de asesoría y de apoyo técnico con que cuenta el Titular del Poder Ejecutivo;
- II.- Coordinar la formulación del Plan Estatal de Desarrollo, diseñando e instrumentando mecanismos de consulta ciudadana;
- III.- Formular y proponer al Titular del Poder Ejecutivo del Estado políticas públicas, planes, programas y acciones, generales o para cada ramo;
- IV. Dar seguimiento a las políticas, planes, programas y acciones de gobierno y evaluar sus resultados presupuestales, económicos y sociales, informando al Gobernador de ellos;
- V.- Coordinar las acciones de las distintas dependencias y entidades de la Administración Pública Estatal, para el cumplimiento de los objetivos definidos en el Plan Estatal de Desarrollo y en los demás programas y proyectos acordados por el Gobernador del Estado;
- VI.- Constituir los gabinetes sectoriales y especiales, que para su mejor funcionamiento requiera la Administración Pública Estatal;
- VII.- Coordinar la elaboración de los informes de gobierno;
- VIII.- Servir como enlace, apoyo y conducto de comunicación del Gobernador con la sociedad civil, para promover políticas de participación ciudadana;
- IX.- Establecer los criterios y estándares a que deben ajustarse los sistemas informáticos del gobierno;



- X.- Coordinar reuniones de gabinete general y de gabinetes especializados y presidirlas en ausencia del Gobernador;
- XI.- Representar al Gobernador del Estado en las distintas instancias públicas y privadas para la gestión de proyectos y programas estratégicos;
- XII.- Diseñar y supervisar sistemas de atención de quejas de los ciudadanos;
- XIII.- Conducir, evaluar y dar seguimiento a las estrategias de comunicación social, respecto de la difusión de las acciones y proyectos estratégicos del Gobierno del Estado;
- XIV.- Integrar la información de las obras y acciones emprendidas en el Estado, para su análisis y vinculación con los objetivos del Plan Estatal de Desarrollo;
- XV.- Elaborar los lineamientos, metodologías y criterios para la formulación, presentación y registro de los proyectos de inversión que realicen las dependencias y entidades de la administración pública estatal;
- XVI.- Crear, controlar y actualizar permanentemente, el portafolio de proyectos de inversión del Estado, con base en las propuestas que presenten las dependencias y entidades de la administración pública estatal, asegurándose que contemplen los requisitos mínimos establecidos para su integración;
- XVII.- Verificar la alineación de los proyectos de inversión, presentados para su validación, por las dependencias y entidades, con los objetivos del Plan Estatal de Desarrollo y de los programas sectoriales, regionales e institucionales según corresponda;
- XVIII.- Proporcionar oportunamente atención a las solicitudes de información que se reciban en materia de transparencia;
- XIX.- Nombrar y remover libremente a los servidores públicos de las unidades administrativas a su cargo;
- XX.- Dar puntual seguimiento a las órdenes y acuerdos del Titular del Poder Ejecutivo;
- XXI.- Las demás que le sean encomendadas por el Gobernador del Estado y aquellas que le confieran las leyes o decretos, reglamentos, acuerdos y demás disposiciones aplicables y aquellas que sean inherentes a las funciones anteriores.



Artículo Tercero.- La Coordinación General del Gabinete contará con las unidades administrativas de apoyo técnico y estructura que el propio Gobernador determine, de acuerdo con el presupuesto asignado a la oficina del Titular del Poder Ejecutivo.

La Coordinación General del Gabinete contará con autonomía de gestión y de ejercicio, así como de aplicación del gasto público.

Artículo Cuarto.- En la creación de la Coordinación General del Gabinete no se creará ninguna plaza nueva; dicha Coordinación operará con la plantilla de personal adscrita a las unidades administrativas de asesoría y de apoyo técnico con que cuenta actualmente el Titular del Poder Ejecutivo y podrán existir reasignaciones, fusiones o compactaciones de otras áreas adscritas previamente a otras Dependencias o Entidades para el mejor funcionamiento.

Artículo Quinto.- Los gabinetes especializados son instancias de coordinación al interior de la Administración Pública Estatal, según corresponda a las materias que, en forma concurrente, deben atenderse en el ámbito del Estado.

Los gabinetes especializados serán creados por acuerdo del Titular del Poder Ejecutivo.

Los asuntos que sean materia de acuerdo o resolución en los gabinetes especializados tendrán el carácter de prioritarios.

TRANSITORIOS

Artículo Primero.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Durango.

Artículo segundo.- Para el buen funcionamiento de la Coordinación General del Gabinete, se contará con los recursos humanos, financieros y materiales que ocupaba la Secretaría Técnica del Gabinete y las unidades administrativas de la Oficina del Gobernador.

Artículo tercero.- Para el cumplimiento de las atribuciones de la Coordinación General del Gabinete, ésta contará con las unidades administrativas que determine su Reglamento Interior.

P-D



Artículo cuarto.- Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Acuerdo.

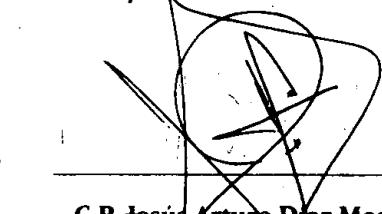
Dado en la Ciudad de Victoria de Durango, Durango, a los dieciséis días del mes de septiembre de dos mil dieciséis.


Dr. José Rosas Aispuro Torres

Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Durango


Arq. Adrián Alanis Quiñones

Secretario General de Gobierno


C.P. Jesús Arturo Díaz Medina

Secretario de Finanzas y de Administración


Lic. María del Rosario Castro Lozano

Secretaria de la Contraloría

Ing. Arturo Enrique Salazar Moncayo

Secretario de Comunicaciones y Obras Públicas


Ing. Ramón Tomás Dávila Flores

Secretario de Desarrollo Económico


Ing. René Almeida Grajeda

Secretario de Agricultura, Ganadería y Desarrollo Rural





Dr. César Humberto Franco Mariscal

Secretario de Salud

C.P. Rubén Calderón Luján

Secretario de Educación

Lic. Jaime Rivas Loaiza

Secretario de Recursos Naturales y Medio Ambiente

Lic. Francisco Javier Castrellón Garza

Secretario de Seguridad Pública

Profr. Marcos Carlos Cruz Martínez

Secretario de Desarrollo Social

Lic. Víctor Hugo Castañeda Soto

Secretario de Turismo

Lic. Ramón Gerardo Guzmán Benavente

Fiscal General del Estado

DECRETO
ADMINISTRATIVO



**DECRETO ADMINISTRATIVO QUE ESTABLECE MEDIDAS DE AUSTERIDAD,
DISCIPLINA, EFICIENCIA Y TRANSPARENCIA DEL GASTO PÚBLICO DE LA
ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE DURANGO**

José Rosas Aispuro Torres, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Durango, en ejercicio de las atribuciones que confieren al Ejecutivo a mi cargo los artículos 98 fracciones II, III, XXVI y XXXVIII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango; 1, 3, 4, 6, 8, 12, 13, 15, 16 y 22 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Durango.

CONSIDERANDO

Que es necesario y a la vez prioritario que los recursos de los duranguenses a cargo del Gobierno Estatal se ejerzan con criterios de eficiencia, transparencia y responsabilidad.

Que es obligación de nuestro gobierno velar por el uso correcto y racional de los recursos públicos, generando una puntual rendición de cuentas a la ciudadanía sobre la aplicación de dichos recursos.

Que la administración pública a mi cargo se basa en los principios de simplificación, eficacia, agilidad, economía, legalidad, transparencia e imparcialidad.

Que es preponderante que el Ejecutivo Estatal, inicie su administración rationalizando el uso de los recursos públicos, reduciendo los gastos operativos y reorientando los ahorros obtenidos a los programas sociales y a las principales necesidades de los duranguenses.

Que el Ejecutivo Estatal a mi cargo, está firmemente convencido en la necesidad de generar ahorros a través del establecimiento de medidas de austeridad y disciplina en el ejercicio del gasto público, por lo que se reducirán de manera importante el uso de servicios en varios rubros aplicables a toda la administración pública estatal.

Que el objetivo de implementar estas medidas de austeridad buscan el sano ejercicio del gasto público y el desarrollo económico y social de la Entidad, por lo que he tenido a bien expedir el siguiente:



DECRETO ADMINISTRATIVO QUE ESTABLECE MEDIDAS DE AUSTERIDAD,
DISCIPLINA, EFICIENCIA Y TRANSPARENCIA DEL GASTO PÚBLICO DE LA
ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE DURANGO

Capítulo I

Disposiciones Generales

Artículo Primero.- El presente Decreto Administrativo es de observancia general, obligatoria y de orden público. Tiene por objeto establecer las medidas para el uso eficiente, transparente y eficaz de los recursos públicos, estableciendo criterios y bases generales para administrar los recursos de manera óptima con acciones de disciplina presupuestaria en el ejercicio del gasto público asignados a la Administración Pública Estatal.

Artículo Segundo.- El contenido del presente Decreto es aplicable a todas las Secretarías, Órganos Desconcentrados, Dependencias, Unidades Administrativas de Apoyo, Asesoría y Coordinación de cualquier naturaleza, Despacho del Titular del Poder Ejecutivo, Fiscalía General del Estado así como los Organismos Públicos Descentralizados, Empresas de Participación Estatal, Fideicomisos Públicos y aquellas entidades creadas por Ley, Decreto Legislativo o Decreto del Poder Ejecutivo del Estado.

Artículo Tercero.- Los lineamientos, políticas y normas, así como las acciones necesarias para dar cumplimiento a las medidas previstas que constituyan materia del presente Decreto y que en su caso sean necesarios para su aplicación, serán emitidos por la Secretaría de Finanzas y de Administración.

Se instruye a los titulares de las dependencias y entidades de la Administración Pública Estatal, así como a los servidores públicos que integran sus Órganos de Gobierno, a realizar las acciones necesarias para dar cumplimiento a las medidas previstas en este Decreto.

Artículo Cuarto.- Corresponde a las Secretarías de Finanzas y de Administración y de la Contraloría, dentro del ámbito de su competencia, controlar, supervisar e interpretar lo estipulado en el presente Decreto. Los casos de duda que surjan con motivo de aplicación del mismo serán resueltos, para efectos administrativos, por ambas Secretarías, pudiendo establecer normas y procedimientos específicos que se requieran para tal efecto.



Capítulo II

Medidas de modernización, eficiencia y reducción de costos administrativos y de apoyo

Artículo Quinto.- Para el ejercicio fiscal 2017, la previsión de recursos para gastos de operación de la Administración Pública Estatal deberá contemplar una reducción de hasta un 5 por ciento respecto al ejercicio fiscal anterior. La Secretaría de Finanzas y de Administración emitirá los conceptos de gasto y operación que serán sujetos a esta reducción.

Artículo Sexto.- En la contratación de bienes y servicios, las dependencias y entidades de la Administración Pública Estatal deberán observar lo siguiente:

I.- En la contratación de servicios de proveeduría de materiales y útiles de oficina, incluido el material de limpieza, se establecerán estándares para la distribución y entrega del proveedor a cada unidad administrativa responsable, conforme a un calendario previamente establecido, con el fin de optimizar su uso;

II.- Se promoverá la contratación consolidada de materiales, suministros, mobiliario y demás bienes, así como de los servicios cuya naturaleza lo permita, con el fin de reducir costos y generar ahorro, y

III.- Respecto a los servicios generales, tales como fotocopiado, telefonía fija, vigilancia, mensajería, se promoverá la reducción en el costo de su adquisición a través de la contratación consolidada y la racionalización de su consumo.

Artículo Séptimo.- Las dependencias y entidades de la Administración Pública Estatal deberán observar las siguientes medidas de modernización y eficiencia:

I.- Se fomentará el uso compartido de vehículos de transporte y la elaboración de rutas logísticas, que permitan la reducción del costo que se asume por el pago de combustible para los vehículos oficiales;

II.- Se establecerán acciones para el aprovechamiento óptimo de los servicios básicos de energía eléctrica, agua y cualquier otro que por su naturaleza sea requerido;

III.- Se prohíbe el gasto relativo a la edición e impresión de libros y publicaciones que no tengan relación con la función sustantiva de la dependencia o entidad correspondiente;



IV.- Se planificará diligentemente la organización de ceremonias, coloquios, simposios, congresos, festivales, exposiciones y todo aquel evento necesario para el ejercicio de sus funciones con el objeto de una buena administración de recursos humanos, materiales y financieros.

La Secretaría de Finanzas y de Administración elaborará los lineamientos para el ejercicio del gasto público respecto a este rubro;

V.- Se fijarán límites al uso del servicio de telefonía móvil, cada Dependencia o Entidad establecerá un esquema de control de acuerdo a sus necesidades básicas de comunicación por este medio, previniendo a los usuarios que en caso de exceder dichos límites, pagarán el excedente;

VI.- Se deberá incentivar la contratación verde con el objeto de reducir la generación de contaminantes y propiciar el consumo eficiente y responsable de la energía. Se fomentarán medidas tales como la captación de agua de lluvia, uso de paneles fotovoltaicos, separación y reciclaje de basura, instalaciones inteligentes, entre otras, cuando se demuestre el costo beneficio generando una optimización de los recursos naturales y materiales; y

VII.- Se promoverá el uso de las herramientas digitales, tales como correo electrónico, plataformas digitales, gestión electrónica de documentos, datos abiertos, medios digitales con la finalidad de reducir el gasto de viáticos, transportación, papelería y comunicaciones impresas.

Lo señalado en el párrafo anterior, permitirá un gobierno digital y más eficiente. Para ello también se fomentará la adquisición e instrumentación de tecnologías de la información y comunicación, las cuales permitirán modernizar y optimizar procesos y trámites administrativos.

Artículo Octavo.- Corresponde a la Secretaría de Finanzas y de Administración autorizar erogaciones para implementar las medidas señaladas en los incisos anteriores. Para ello la Dependencia o Entidad conducente deberá contar con recursos presupuestales y presentar solicitud expresa, que contenga la justificación del gasto que se pretende realizar y el costo beneficio correspondiente.



Artículo Noveno.- Las Dependencias y Entidades no podrán efectuar adquisiciones o nuevos arrendamientos de inmuebles para oficinas públicas, salvo en los casos estrictamente indispensables y que sean justificados plenamente. Así mismo, se deberá justificar la necesidad de continuar con los arrendamientos que actualmente se tengan contratados y se establecerán acciones que permitan la optimización de su uso.

Las remodelaciones y reparaciones de los inmuebles a cargo de las Dependencias y Entidades se llevarán a cabo solamente cuando sean estrictamente necesarias para el adecuado funcionamiento de los mismos. Para tal efecto, se requerirá de autorización presupuestal de la Secretaría de Finanzas y de Administración.

Artículo Décimo.- La Administración Pública Estatal sólo podrá realizar aportaciones, donativos, cuotas y contribuciones a organismos nacionales, internacionales o asociaciones civiles u otras, previo dictamen que emita la Secretaría de Finanzas y de Administración, de conformidad con los conceptos aprobados por el Congreso del Estado en el Presupuesto de Egresos del ejercicio que corresponda.

Artículo Décimo Primero.- Se prohíbe cualquier pago por concepto de comidas o consumo de alimentos en establecimientos públicos con cargo al erario público estatal, cuando éstas no tengan un carácter estrictamente laboral relacionadas con el ejercicio de la función pública y no entren en los supuesto del Capítulo Cuarto.

Capítulo III

Medidas en materia de Servicios Personales

Artículo Décimo Segundo.- Las Dependencias, Entidades, Coordinaciones y Unidades Administrativas, deberán considerar de manera obligatoria las siguientes medidas de disciplina en el gasto del ejercicio presupuestal:

- I.- Disminuir el gasto en contratación de personal eventual en áreas que no sean sustantivas para la prestación de servicios;
- II.- Reducir la contratación de prestación de servicios profesionales de personas físicas por honorarios, para efectos de asesoría, consultoría, estudios, investigaciones y capacitación.



La Secretaría de Finanzas y de Administración autorizará el ejercicio del gasto en estos conceptos y corresponderá a los ejecutores del gasto público la responsabilidad de la contratación de los servicios señalados en el párrafo anterior;

III.- Se instruye a los titulares y encargados de las Secretarías, dependencias y entidades paraestatales que conforman la Administración Pública Estatal para que se eliminen las funciones de duplicidad en las unidades administrativas o áreas de las dependencias y entidades, así como las plazas adscritas a las mismas.

Artículo Décimo Tercero. Por ningún motivo algún servidor público podrá recibir remuneración por el desempeño de su función, empleo, o comisión, mayor a la establecida para el Gobernador del Estado. En caso de actualizarse este supuesto se deberán realizar las acciones correspondientes, así como las recuperaciones de los excedentes que se cobren en contravención al presente Decreto.

Artículo Décimo Cuarto.- Para efectos de este Decreto por remuneración se entiende toda percepción en especie o en efectivo, incluyendo bonos, estímulos, comisiones, aguinaldos, permisos, gratificaciones, y cualquier otra, a excepción de aquellos gastos y apoyos sujetos a comprobación que sean propios del trabajo y desarrollo y los gastos de viajes en actividades oficiales.

Artículo Décimo Quinto.- Se prohíbe el pago de compensaciones y horas extraordinarias que no estén plenamente fundamentados y motivados por el titular del ramo; en este caso deberán estar autorizados por la Secretaría de Finanzas y de Administración.

Artículo Décimo Sexto.- Durante el ejercicio fiscal 2017 no habrá ningún tipo de incremento salarial para los servidores públicos de mandos o niveles homólogos.

Artículo Décimo Séptimo.-Las dependencias y entidades paraestatales consolidarán sistemas propios que contribuyan y permitan generar información confiable y oportuna, para mejorar la planeación y medición de los procesos y actividades, comprobar la asistencia de los servidores públicos y hacer eficiente la elaboración de la nómina y su pago con la finalidad de mejorar la gestión de recursos humanos reduciendo costos.



Capítulo IV

Viáticos y Gastos de Transportación

Artículo Décimo Octavo.- El pago de viáticos y gastos de transportación se hará únicamente para el desempeño de comisiones oficiales debidamente justificadas, debiéndose apegar su ejercicio y comprobación, a las normas, tarifas y procedimientos establecidos para tal efecto.

Artículo Décimo Noveno.- La comprobación de viáticos deberá efectuarse en tiempo y forma que la normatividad aplicable determina, los comprobantes de gastos deberán reunir los requisitos marcados por la ley.

Artículo Vigésimo.- Los pasajes nacionales e internacionales, por cualquier vía de comunicación, así como los servicios de hospedaje, se deben adquirir con agencias especializadas que garanticen el mayor ahorro posible.

Capítulo V

Enajenación de Bienes

Artículo Vigésimo Primero.- Las Dependencias, Entidades, Secretarías, Coordinaciones y Unidades pertenecientes a la Administración Pública Estatal, deberán enajenar los bienes muebles e inmuebles improductivos u obsoletos, ociosos o innecesarios, previa autorización de la Secretaría de Finanzas y de Administración o de sus órganos de gobierno, conforme a las disposiciones aplicables.

Artículo Vigésimo Segundo.- La enajenación de bienes a cargo de la Secretaría de Finanzas y de Administración, la cual deberá emitir las normas y requisitos e inventarios para la enajenación y subasta de los bienes muebles e inmuebles propiedad del Gobierno del Estado, con el objeto de procurar la optimización de espacios en los almacenes y la obtención de ingresos adicionales y satisfactorios para las finanzas del Estado.



Capítulo VI

Transparencia

Artículo Vigésimo Tercero.- El monto del ahorro generado por la instrumentación de las medidas de austeridad y disciplina presupuestaria, así como su destino, se reportará en los informes trimestrales a los que se refiere el artículo 39 de la Ley de Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público del Estado.

Capítulo VII.

Sanciones

Artículo Vigésimo Cuarto.- Se sancionará a los servidores públicos que, derivado de las funciones a su cargo, no realicen las acciones y no lleven a cabo las medidas que establece el presente Decreto, de conformidad con la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y de los Municipios.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

Artículo Primero.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Durango.

Artículo Segundo.- Se abroga el Decreto Administrativo por el cual se establece el "Programa de Fortalecimiento y calidad del gasto público 2013-2016" y los Lineamientos Generales para el Programa de Fortalecimiento y Calidad del Gasto Público de las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Estatal, publicados en el Periódico Oficial del Estado el 31 de octubre de 2013 y 28 de noviembre de 2013 respectivamente.

Artículo Tercero.- La Secretaría de Finanzas y de Administración cuenta con 30 días naturales posteriores a la publicación de este Decreto, para emitir los Lineamientos a que se refiere el artículo tercero del presente Decreto.

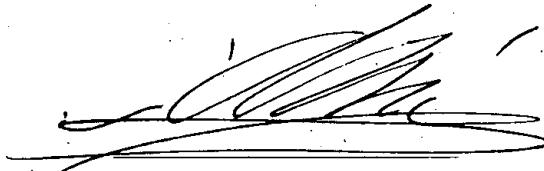
Artículo Cuarto.- Se derogan las disposiciones que se opongan a lo establecido en el presente Decreto.



Dado en la Ciudad de Victoria de Durango, Durango, a los dieciséis días del mes de septiembre de dos mil dieciséis.


Dr. José Rosas Aispuro Torres

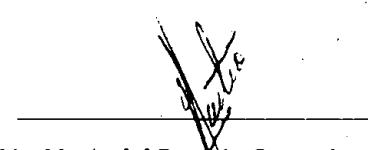
Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Durango


Arq. Adrián Alanís Quiñones

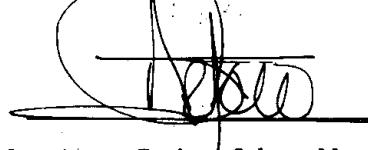
Secretario General de Gobierno


C.P. Jesús Arturo Díaz Medina

Secretario de Finanzas y de Administración


Lic. María del Rosario Castro Lozano

Secretaria de la Contraloría


Ing. Arturo Enrique Salazar Moncayo

Secretario de Comunicaciones y Obras Públicas


Ing. Ramón Tomás Davila Flores

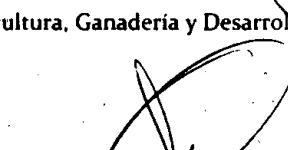
Secretario de Desarrollo Económico


Ing. René Almeida Grajeda

Secretario de Agricultura, Ganadería y Desarrollo Rural


Dr. César Humberto Franco Mariscal

Secretario de Salud


C.P. Rubén Calderón Luján

Secretario de Educación



Lic. Jaime Rivas Loaiza

Secretario de Recursos Naturales y Medio Ambiente

Lic. Francisco Javier Castrellón Garza

Secretario de Seguridad Pública

Profr. Marcos Carlos Cruz Martínez

Secretario de Desarrollo Social

Lic. Víctor Hugo Castañeda Soto

Secretario de Turismo

Lic. Ramón Gerardo Guzmán Benavente

Fiscal General del Estado

PARTICIPACIONES FEDERALES



GOBIERNO DEL ESTADO DE DURANGO
SECRETARÍA DE FINANZAS Y DE ADMINISTRACIÓN

PARTICIPACIONES FEDERALES MINISTRADAS A LOS MUNICIPIOS EN EL MES DE AGOSTO DEL EJERCICIO FISCAL 2016

ESTADOS UNIDOS MEXICANOS
DURANGO

Municipio	Fondo General de Participaciones	Fondo de Fomento Municipal	Impuesto sobre Automóviles Nuevos	Impuesto sobre Tenencia y uso de Vehículos	Impuesto Especial sobre Producción y Servicios	Fondo de Fiscalización y Recaudación	Art. 4o-A Fracción I de la Ley de Coordinación Fiscal (gasolinas)	Fondo de compensación del Impuesto sobre automóviles nuevos	Fondo de Impuesto sobre la renta	Total
CANATLÁN	2,310,820	1,117,184	50,757	105	48,064	94,047	121,557	5,451	160,048	3,908,034
CANELAS	587,544	243,981	12,905	23	12,221	23,912	20,373	1,386	42,351	944,696
CONETO DE COMONFORT	603,026	256,499	13,245	24	12,543	24,542	21,726	1,422	58,391	991,418
CUENCAME	2,469,793	1,155,983	54,249	133	51,371	100,517	130,200	5,826	2,203,514	6,171,586
DURANGO	41,734,808	17,235,590	916,700	2,528	868,072	1,698,538	2,236,709	98,448	4,388,412	69,179,806
SIMÓN BOLÍVAR	916,972	430,333	20,141	42	19,073	37,319	43,240	2,163	0	1,469,283
GÓMEZ PALACIO	23,533,969	9,696,850	516,921	2,081	489,500	957,794	1,260,307	55,514	2,762,769	39,275,703
GUADALUPE VICTORIA	2,497,133	1,132,582	54,849	120	51,940	101,629	131,683	5,890	75,957	4,051,784
GUANACEVI	890,105	420,181	19,551	35	18,514	36,226	41,514	2,100	451,272	1,879,498
HIDALGO	592,868	253,557	13,022	28	12,331	24,129	20,845	1,399	0	918,180
INDE	633,957	285,636	13,925	29	13,186	25,801	24,252	1,495	0	998,282
LERDO	10,125,374	4,062,248	222,403	1,186	210,605	412,086	542,047	23,885	1,196,931	16,796,764
MAPIMÍ	1,873,359	833,552	41,148	78	38,965	76,243	97,674	4,419	1,237	2,966,676
MEZQUITAL	2,447,145	1,008,948	53,751	96	50,900	99,595	129,117	5,773	158,738	3,954,063
NAZAS	1,027,390	473,968	22,566	53	21,369	41,813	49,817	2,424	613,789	2,253,189
NOMBRE DE DIOS	1,421,714	662,491	31,228	58	29,571	57,861	72,520	3,354	0	2,278,797
OCAMPO	858,810	410,664	18,864	72	17,863	34,952	39,601	2,026	0	1,382,852
EL ORO	959,099	466,561	21,066	42	19,949	39,034	45,780	2,262	0	1,553,793
OTAFZ	630,762	221,667	13,855	25	13,120	25,671	24,006	1,488	0	930,592
PANUCO DE CORONADO	997,670	490,111	21,914	40	20,751	40,604	48,035	2,353	0	1,621,478
PEÑÓN BLANCO	908,356	416,307	19,952	37	18,894	36,969	42,681	2,143	0	1,445,337
POANAS	1,860,214	876,295	40,859	84	38,692	75,708	96,872	4,388	67,923	3,061,035
PUEBLO NUEVO	3,567,889	1,572,314	78,368	210	74,211	145,207	189,536	8,416	0	5,636,152
RODEO	1,048,723	481,249	23,035	48	21,813	42,681	51,176	2,474	177,504	1,848,703
SAN BERNARDO	563,774	243,050	12,383	27	11,726	22,945	18,124	1,330	0	873,359
SAN DIMAS	1,504,800	754,710	33,053	63	31,299	61,243	77,092	3,550	0	2,465,810
SAN JUAN DE GUADALUPE	664,150	300,351	14,588	26	13,814	27,030	26,541	1,567	9,509	1,057,575
SAN JUAN DEL RÍO	991,238	476,813	21,772	46	20,617	40,342	47,738	2,338	511,716	2,112,621
SAN LUIS DEL CORDERO	529,310	202,454	11,626	21	11,009	21,542	14,173	1,249	0	791,385
SAN PEDRO DEL GALLO	519,654	198,280	11,414	20	10,809	21,149	12,736	1,226	0	775,287
SANTA CLARA	715,261	319,354	15,711	28	14,877	29,110	30,216	1,687	0	1,126,243
SANTIAGO PAPASQUIARO	3,265,991	1,490,801	71,737	166	67,932	132,920	173,399	7,704	0	5,210,650
SUCHIL	703,659	316,128	15,456	30	14,636	28,638	29,375	1,660	0	1,109,581
TAMAZULA	1,963,265	931,522	43,123	102	40,835	79,902	102,428	4,631	197,362	3,363,170
TEPEHUANES	926,948	471,065	20,360	58	19,280	37,725	43,712	2,187	0	1,521,335
TLAHUALILO	1,673,774	766,660	36,764	80	34,814	68,120	86,681	3,948	0	2,670,842
TOPÍA	799,214	356,368	17,555	31	16,623	32,527	35,624	1,485	61,043	1,321,070
VICENTE GUERRERO	1,601,166	722,966	35,169	72	33,304	65,165	82,479	3,777	0	2,544,098
NUEVO IDEAL	1,940,644	921,917	42,626	76	40,365	78,981	101,324	4,578	125,641	3,256,152
TOTAL:	122,860,347	52,677,191	2,698,612	8,023	2,555,459	5,000,214	6,363,111	289,814	13,264,107	205,716,879

SECRETARÍA DE FINANZAS Y DE

SUBSECRETARÍA DE INGRESOS

C.P.C. MARÍA CRISTINA DÍAZ HERRERA

LIC. OMAR GUILLERMO FLORES BRAVO



GOBIERNO DEL ESTADO DE DURANGO
SECRETARÍA DE FINANZAS Y DE ADMINISTRACIÓN
FONDOS DE APORTACIÓN FEDERAL
CORRESPONDIENTES AL MES DE AGOSTO 2016



SECRETARÍA DE FINANZAS Y
DE ADMINISTRACIÓN

Municipio	Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal	Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal	Total
CANATLÁN	2,091,487	1,438,565	3,530,052
CANELAS	1,281,230	188,840	1,470,070
CONETO DE COMONFORT	684,526	207,532	892,058
CUENCAMÉ	2,013,136	1,542,239	3,555,375
DURANGO	8,024,313	26,675,232	34,699,545
SIMÓN BOLÍVAR	1,181,725	486,943	1,668,668
GÓMEZ PALACIO	4,998,556	15,025,884	20,024,440
GUADALUPE VICTORIA	1,595,946	1,560,015	3,155,961
GUANACEVÍ	1,183,644	464,953	1,648,597
HIDALGO	331,964	195,391	527,355
INDÉ	417,397	241,891	659,288
LERDO	2,843,460	6,461,563	9,305,023
MAPIMÍ	1,633,845	1,151,594	2,785,439
MEZQUITAL	7,717,860	1,529,962	9,247,822
NAZAS	741,331	568,582	1,309,913
NOMBRE DE DIOS	1,121,016	846,986	1,968,002
OCAMPO	834,907	440,993	1,275,900
EL ORO	905,982	518,600	1,424,582
OTÁEZ	1,742,163	238,593	1,980,756
PÁNUCO DE CORONADO	715,919	546,408	1,262,327
PEÑÓN BLANCO	577,354	479,797	1,057,151
POANAS	1,457,897	1,141,561	2,599,458
PUEBLO NUEVO	4,907,475	2,252,245	7,159,720
RODEO	962,868	585,853	1,548,721
SAN BERNARDO	536,845	157,275	694,120
SAN DIMAS	3,673,307	902,098	4,575,405
SAN JUAN DE GUADALUPE	1,086,715	272,448	1,359,163
SAN JUAN DEL RÍO	970,408	543,110	1,513,518
SAN LUIS DEL CORDERO	222,697	99,918	322,615
SAN PEDRO DEL GALLO	211,262	78,294	289,556
SANTA CLARA	726,040	320,826	1,046,866
SANTIAGO PAPASQUIARO	5,689,924	2,060,015	7,749,939
SÚCHIL	440,760	309,740	750,500
TAMAZULA	7,475,451	1,207,990	8,683,441
TEPEHUANES	1,454,374	492,258	1,946,632
TLAHUALILO	660,350	1,019,058	1,679,408
TOPIA	1,195,010	393,119	1,588,129
VICENTE GUERRERO	1,293,296	967,427	2,260,723
NUEVO IDEAL	1,647,770	1,195,346	2,843,116
Total	77,250,210	7,031,134	152,059,354

SECRETARÍA DE FINANZAS Y DE
ADMINISTRACIÓN
DURANGO, D.F.

2016-08-26 10:45:28



GOBIERNO DEL ESTADO DE DURANGO
SECRETARÍA DE FINANZAS Y DE ADMINISTRACIÓN
FONDO ESTATAL
CORRESPONDIENTE AL MES DE AGOSTO 2016



SECRETARÍA DE FINANZAS
Y DE ADMINISTRACIÓN

DURANGO

Municipio	Fondo Estatal	Total
CANATLÁN	17,867	17,867
CANELAS	-145	-145
CONETO DE COMONFORT	663	663
CUENCAMÉ	43,372	43,372
DURANGO	1,060,451	1,060,451
SIMÓN BOLIVAR	3,493	3,493
GÓMEZ PALACIO	233,960	233,960
GUADALUPE VICTORIA	8,231	8,231
GUÁNACEVÍ	1,406	1,406
HIDALGO	2,176	2,176
INDÉ	6,764	6,764
LERDO	64,461	64,461
MAPIMÍ	3,910	3,910
MEZQUITAL	1,794	1,794
NAZAS	871	871
NOOMBRE DE DIOS	9,634	9,634
OCAMPO	6,682	6,682
EL ORO	5,569	5,569
OTÁEZ	319	319
PÁNUCO DE CORONADO	2,594	2,594
PEÑÓN BLANCO	4,304	4,304
POANAS	13,907	13,907
PUEBLO NUEVO	4,499	4,499
RODEO	1,834	1,834
SAN BERNARDO	1,671	1,671
SAN DÍMAS	26,408	26,408
SAN JUAN DE GUADALUPE	695	695
SAN JUAN DEL RÍO	14,812	14,812
SAN LUIS DEL CORDERO	766	766
SAN PEDRO DEL GALLO	854	854
SANTA CLARA	482	482
SANTIAGO PAPASQUIARO	15,510	15,510
SÚCHIL	3,600	3,600
TAMAZULA	89	89
TEPEHUANES	8,568	8,568
TLAHUALILO	3,076	3,076
TOPÍA	722	722
VICENTE GUERRERO	17,654	17,654
NUEVO IDEAL	3,702	3,702
Total	1,597,225	1,597,225

SECRETARÍA DE FINANZAS Y DE ADMINISTRACIÓN

C.P.C. MARÍA CRISTINA DÍAZ HERRERA

SUBSECRETARIO DE INGRESOS

LIC. OMAR GUILLERMO FLORES BRAVO

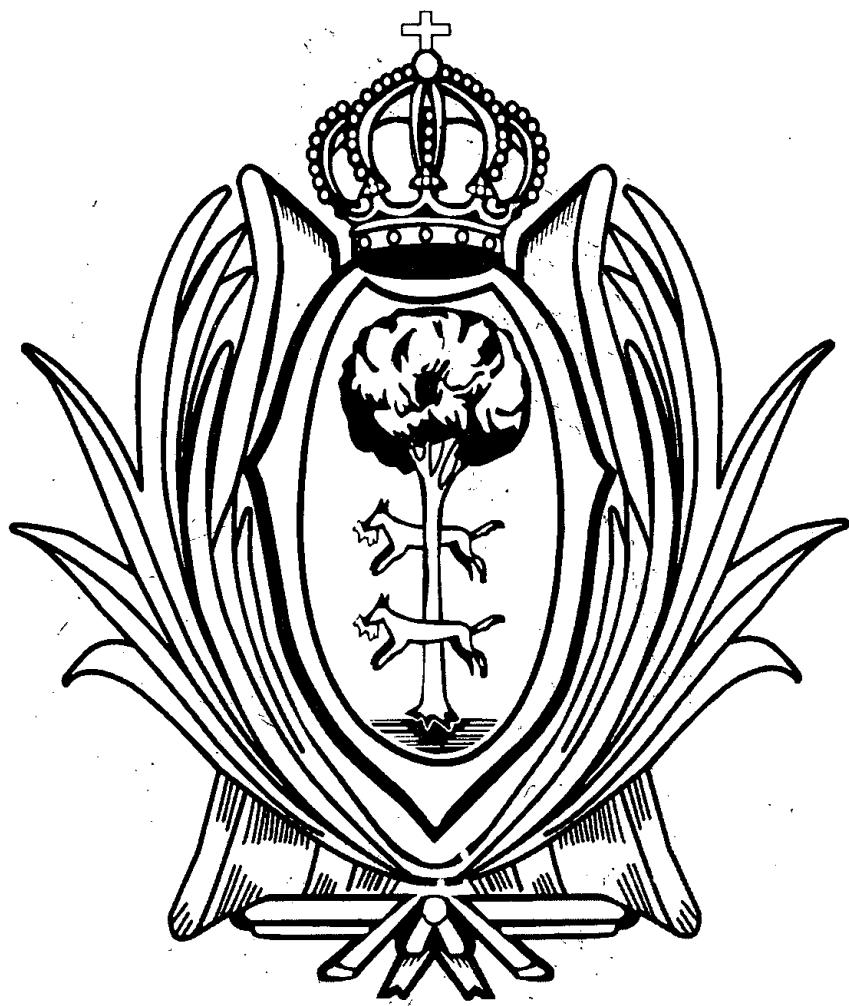
**INSTITUTO PARA LA INFRAESTRUCTURA
FÍSICA EDUCATIVA DEL ESTADO DE DURANGO****DEPARTAMENTO DE COSTOS Y
PRESUPUESTOS
RESUMEN DE CONVOCATORIA
LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL
INIFEED-OPE-007-2016**

De conformidad con la Ley de Obras Públicas del Estado de Durango, se convoca a los interesados a participar en la licitación pública Nacional número INIFEED-OPE-007-2016, cuya Convocatoria que contiene las bases de participación disponibles para consulta en Internet: <http://compranet.gob.mx> o bien en Priv. Vicente Suárez No. s/n, Colonia El Refugio, C.P. 34170, Durango, Dgo., teléfono 6181377610, los días 25 de septiembre al 1 de octubre de 2016 de las 09:00 a 14:30 hr.

Descripción de la licitación	168090 Constr. 5 Aulas (Ais.+4 Ane.) 2EE 3.24 M. Est. U3C. Serv. San. y O.E. Esc. Secundaria Anexa a la Normal, Durango, Dgo.
Volumen a adquirir	Los detalles se determinan en la propia convocatoria
Fecha de publicación en CompraNet	25 de septiembre de 2016
Junta de aclaraciones	3 de octubre de 2016, 14:00 hrs. Sala de Juntas oficinas INIFEED Durango, Dgo.
Visita a instalaciones	3 de octubre de 2016, 10:00 hrs. la Sala de Juntas de las oficinas del INIFEED Durango. Ubicadas en Priv. Vicente Suarez S/N, Col. El R. Fugio, en Durango, Dgo.
Presentación y apertura de proposiciones	10 de octubre de 2016, 09:00 hrs. Sala de Juntas oficinas INIFEED Durango, Dgo.
Apertura de proposiciones económicas	10 de octubre de 2016, 14:00 hrs. Sala de Juntas oficinas INIFEED Durango, Dgo.
Costo de bases	\$7,500.00 (siete mil quinientos pesos 00/100 M.N.) La forma de pago mediante depósito en la cuenta 7008 2409570, clave interbancaria 002190700824095700 del Banco Banamex, sucursal 7008, RFC: IIF-081120-CGA, o pago en efectivo o cheque con el nombre del beneficiario escrito con siglas INIFEED. Indicando razón social y numero de licitación (enviar escaneo legible, del pago bancario para elaborar el correspondiente recibo oficial al correo electrónico inifeedcontratos@durango.gob.mx)

Durango, Dgo. a 25 de septiembre de 2016.

ARQ. BENJAMÍN MEDEL GONZÁLEZ
DIRECTOR GENERAL**Dgo** PARA TODOS
Gobierno del Estado 2016 - 2022



PERIÓDICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO

ARQ. ADRIAN ALANIS QUIÑONES, DIRECTOR GENERAL

Privada Dolores del Río No. 103 Col. Los Ángeles de Durango, Dgo. C.P. 34070

Dirección del Periódico Oficial

Tel: 1 37 78.00

Dirección electrónica: <http://secretariageneral.durango.gob.mx>

Impreso en los Talleres Gráficos del Gobierno del Estado